



NACIONAL



RESOLUCION 60/1999

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SEDRONAR)

Estupefacientes -- Control de precursores y sustancias químicas esenciales para su elaboración -- Procedimiento para la presentación de declaraciones juradas que deben presentar las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Fecha de Emisión: 10/03/1999; Publicado en: Boletín Oficial 10/03/1999

Artículo 1° - Déjase establecido que a partir de la fecha de la presente resolución, la información que con carácter de Declaración Jurada deben presentar las personas Físicas o Jurídicas inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, en los términos del artículo 6° del decreto N° 1095/96 se efectuará de la siguiente manera:

1. Las declaraciones juradas reflejando los movimientos MENSUALES de sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del Anexo I del Decreto N° 1095/96, se deberá presentar en forma TRIMESTRAL.

2. Que las referidas presentaciones se deberán cumplir en las siguientes fechas: 1° de enero, 1° de abril, 1° de julio y 1° de octubre. manteniéndose el plazo de diez (10) días hábiles subsiguientes para su entrega ante el REGISTRO NACIONAL.

3. La información deberá reflejar todos los movimientos de las sustancias incluidas en las Listas I y II del ANEXO I del Decreto N° 1095/96, conforme surge de los registros que obligatoriamente deba cumplimentar el declarante conforme lo establece el artículo 6° del mencionado decreto, reflejando fielmente la actividad desarrollada en forma mensual.

4. En todos los casos, se acompañará la documentación que compone el Formulario Declaración Jurada firmada por los representantes legales de la persona física o jurídica declarante, conjuntamente con la firma de un Contador Público Nacional -debidamente legalizada por el Consejo Profesional respectivo-, el que dejará constancia de la regularidad de los asientos practicados, del conocimiento de la documentación en que se sustenta, de la exactitud de la información consignada, indicando los libros, su denominación, datos, fecha de rúbrica y la numeración de los folios en los que consta dicha información, acompañando conjuntamente un (1) diskette, cuyo archivo deberá estar realizado en formato Excel, conteniendo la carga de información presentada en soporte papel.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo P. Amadeo.

